

## **ORDENANZA (TO)**

### **CAPÍTULOS**

- I.- CONSTITUCION Y FINES
- II.- ORIGEN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
- III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AFILIADO
- IV.- APORTES Y FONDO INDIVIDUAL
- V.- GOBIERNO
- VI.- AUDITORIA Y FISCALIZACION
- VII.- INTERVENCIÓN Y/O DISOLUCIÓN

## **ORDENANZA (TO)**

### **I - CONSTITUCION Y FINES**

#### **Artículo 1: Ámbito de creación**

EL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACION PREVISIONAL (DCP) del Personal de la Universidad Nacional del Sur (UNS), se regirá conforme a las disposiciones de la presente ORDENANZA. El DCP comprende al personal de la UNS, del propio DCP y del Servicio de Obra Social (SOS). Los organismos citados se denominarán en adelante los ENTES.

#### **Artículo 2: Extensión del ámbito**

Podrán vincularse al sistema otros organismos que con la aprobación del Consejo Universitario firmen convenio con el DCP aceptando las disposiciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 3: Finalidad**

Los objetivos del Departamento (DCP), para sus afiliados son:

- a) Como finalidad principal administrar un Fondo de Complemento Previsional de cada uno de los afiliados, que será reintegrado en las condiciones que establece la presente Ordenanza y demás normas que se dicten y complementariamente un Fondo de Encaje, propiedad del Departamento.
- b) Como finalidad adicional otorgar préstamos personales u otros beneficios que oportunamente se establezcan, en la forma y condiciones que determinen las respectivas reglamentaciones.

#### **Artículo 4: Clases de Afiliados**

El presente régimen contempla dos categorías de afiliación.

- a) Afiliados directos, agentes pertenecientes a las plantas de los ENTES y organismos vinculados al sistema.
- b) Afiliados adherentes:
  - 1) Ex afiliados directos, que habiendo cesado su relación laboral sigan aportando regularmente al DCP.
  - 2) Toda otra persona mayor de edad que solicite afiliarse al DCP y cumpla con lo requerido en el ART 15.

### **II – ORIGEN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

#### **Artículo 5: Origen de los Recursos**

El DCP administrará los Fondos que se integrarán con:

- a) El aporte mensual de los afiliados directos y adherentes.
- b) El aporte extraordinario de los afiliados que así lo decidieren.
- c) El Fondo Individualizado de los afiliados, ingresado de acuerdo al Art. 49 (Ord.1994).
- d) El Fondo propio del Departamento, ingresado de acuerdo al Art. 49 (Ord.1994).
- e) Las rentas provenientes de inversiones y de préstamos personales a sus afiliados.
- f) Donaciones, legados y subsidios que se perciban por tal concepto.
- g) Cualquier otra actividad no comprendida en los incisos anteriores.

#### **Artículo 6: Imputación de los recursos**

Los recursos mencionados en el Art. 5 se destinarán a:

- a) Un FONDO DE COMPLEMENTO PREVISIONAL constituido por el ingreso que indica el inc. c) y los aportes de los afiliados, según lo estipulan los inc. a) y b) todos del ART. 5, que serán acreditados como Fondos Individuales en cuentas personalizadas con la capitalización prevista en el ART. 12.
- b) Un FONDO DE ENCAJE DEL DEPARTAMENTO, integrado de acuerdo al inc. d), que podrá incrementarse por ingresos indicados en el inc. f), ambos del ART. 5, además de la renta obtenida por la inversión de su capital, de acuerdo con el ART. 12 y los fondos individuales de afiliados cuyo derecho se ha extinguido en los términos del ART. 26.

**Artículo 7: Régimen contable**

El DCP llevará contabilidad regular en libros intervenidos por la UNS, siguiendo principios técnicos generalmente aceptados por la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 8: Registración de los Fondos**

Ambos Fondos se imputarán y registrarán en forma diferenciada y el Departamento no tendrá derecho alguno de propiedad sobre el Fondo de Complemento Previsional. Sobre éste último el DCP sólo tendrá la disposición para las inversiones previstas en el ART. 11.

**Artículo 9: Titularidad de las Cuentas**

Las disponibilidades del DCP se depositarán en Instituciones oficiales o privadas de reconocida trayectoria que el Consejo del Departamento apruebe, en cuenta titulada "DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACION".

**Artículo 10: Representación del DCP**

Ejercen la representación del DCP el Presidente o el Vicepresidente en el ejercicio de la Presidencia, quienes están respectivamente autorizados a efectuar en nombre del Departamento, los trámites necesarios para la movilización de los fondos prevista en el ART. 11.

Los representantes no podrán por sí, ni con autorización del Consejo del DCP, ni de autoridad alguna de la UNS, emplear los Fondos si no es exclusivamente para los fines especificados en la presente Ordenanza.

**Artículo 11: Cartera de Inversiones**

Las inversiones se realizarán, según la mayor conveniencia, en cuentas especiales de ahorro, depósitos a plazo fijo, aceptaciones bancarias y/u otras operaciones financieras similares. Cuando las rentas de las mismas lo sugieran, también podrán adquirirse cédulas, títulos, bonos u otras emisiones oficiales o con respaldo oficial y otorgar préstamos a sus afiliados.

El plan de inversiones y de acuerdo con los objetivos y alcances de la presente Ordenanza, deberá respetar en cada caso, sobre el total de los Fondos, los siguientes porcentuales máximos:

- a) Títulos públicos emitidos por la Nación, hasta un 50 %.
- b) Títulos valores emitidos por las Provincias, y entes autárquicos o empresas del Estado Nacional y Provincial, hasta un 30%.
- c) Obligaciones negociables debentures y otros títulos, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 30%.
- d) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras, regidas por la Ley N° 21526, hasta un 50%.
- e) Acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 20%.
- f) Cuotas partes de fondos comunes de inversión, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 20%.
- g) Cédulas y Letras hipotecarias y otros títulos valores con garantía hipotecaria o cuyos servicios estén garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 40%.
- h) Préstamos personales otorgados a los afiliados del Departamento, hasta un 50%.

Los porcentajes establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la Reglamentación de esta Ordenanza cuando la circunstancia económica así lo aconseje.

**Artículo 12: Imputación del gasto**

De los ingresos provenientes que figuran en los inc. e) y g) del ART. 5, se deducirán los gastos totales de funcionamiento del Departamento, que no podrán superar el 15% de los ingresos anuales por todo concepto. El saldo se capitalizará anualmente al cierre del ejercicio, en ambos Fondos de acuerdo a la proporción que correspondiere.

**Artículo 13: Rentabilidad mínima**

La rentabilidad mínima que se asegura será la equivalente a la que otorga la Caja de Ahorro en moneda de curso legal, del Banco de la Nación. El incumplimiento de esta condición, obligará a la convocatoria a Reunión Extraordinaria conjunta del Consejo Departamental y la Comisión Fiscalizadora, para decidir las acciones a seguir en el marco de esta Ordenanza.

### **III – OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AFILIADO**

#### **Artículo 14: Afiliado Directo**

El personal ingresante a los ENTES y a los organismos vinculados, quedará automáticamente afiliado a la toma de posesión del cargo, salvo que dentro de un plazo de 6 (seis) meses desde el alta, manifieste por escrito su intención de no adherir al sistema, procediéndose en este caso al reintegro de los aportes efectuados, sin capitalización alguna.

#### **Artículo 15: Afiliado Adherente**

El ingreso de afiliados adherentes considerados por el inc. b.2) del ART. 4, deberá ser aprobado por el Consejo del Departamento, siendo requisito presentar solicitud por escrito avalada por la firma de 2 (dos) afiliados directos.

#### **Artículo 16: Obligaciones del Afiliado**

Todos los afiliados están además sujetos a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de aquellas establecidas por otras normas o reglamentaciones:

- a) Suministrar información requerida referente a su situación o exhibir comprobantes y documentación oficial que a cada efecto corresponda.
- b) Comunicar todo cambio de domicilio, teléfono y situación laboral a fin de mantener un directorio actualizado.
- c) Dar cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones que la presente Ordenanza establece o que en lo sucesivo se dicten.
- d) No incurrir en faltas que generen perjuicio al Departamento y a los Entes u organismos patronales vinculados. No podrá ingresar o reingresar quién haya sido expulsado por infracción a la Reglamentación vigente.

#### **Artículo 17: Prestaciones**

La condición de afiliado al DCP, da además derecho a las prestaciones que el Departamento brinda como finalidad complementaria, reglamentándose las condiciones según la categoría de afiliación.

No podrán solicitar préstamos u otras prestaciones quienes se encuentren encuadrados en el ART. 20.

#### **Artículo 18: Asistencia Solidaria**

El afiliado directo titular del Servicio de la Obra Social de la UNS (SOSUNS), que obtenga jubilación por invalidez y no tenga relación laboral con los Entes del sistema, tendrá automáticamente cubierta la cuota mínima personal mensual de la categoría inferior del SOSUNS en forma vitalicia. La imputación de la erogación será establecida por Reglamento.

### **IV – APORTES Y FONDO INDIVIDUAL**

#### **Artículo 19: Aporte Regular**

A todo afiliado directo se le descontará por planilla de haberes el aporte mensual mínimo, de acuerdo a la "TABLA DE APORTES" reglamentada, sobre la totalidad de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales y el sueldo anual complementario.

Los afiliados que no registren el descuento por planilla, estarán obligados a efectuar el aporte en dependencias del DCP, en la forma y plazo que la Reglamentación establezca.

#### **Artículo 20: Interrupción del Aporte Regular**

Los afiliados que dejen de efectuar el aporte mínimo antes de cumplir la edad jubilatoria, por las causas contempladas en este artículo, continuarán conservando el derecho sobre su Fondo Individual, que seguirá capitalizando pero sin opción al reintegro, hasta cumplir las condiciones establecidas por el Art. 23.

Durante el lapso en esta situación se aplicará un descuento mensual por mantenimiento de la cuenta, a ser reglamentado. Quedan comprendidos en este Artículo:

- a) Los afiliados adherentes que declaren por escrito la imposibilidad de seguir aportando.
- b) Los afiliados directos bajo licencia otorgada sin goce de haberes, o que mantengan una vinculación laboral discontinua.

#### **Artículo 21: Cese del Aporte Regular**

Al cumplir la edad jubilatoria cesa la obligación de efectuar los aportes, capitalizando sin deducciones por mantenimiento de cuenta.

**Artículo 22: Aporte Extraordinario**

Los afiliados podrán voluntariamente ingresar a sus cuentas mayores aportes, incrementando la cuota mensual o mediante contribuciones extraordinarias eventuales. En este caso se informará trimestralmente a la Comisión Fiscalizadora sobre el monto total así ingresado.

**Artículo 23: Disponibilidad del Fondo Individual**

El afiliado que llegue a la edad jubilatoria, fijada por la Ley Previsional Nacional en vigencia o acredite jubilación por invalidez, tendrá derecho a la disponibilidad de su Fondo Individual en los términos que establece el ART. 24.

**Artículo 24: Retiro del FI**

La disponibilidad del Fondo Individual por parte del afiliado que haya cumplido con lo requerido en el ART. 23, será convenida como un retiro programado, o en una única vez para el caso de montos a establecer como menores en la Reglamentación. Cuando el reintegro del Fondo se efectúe dentro del lapso del ejercicio económico, sea en forma programada o total, la capitalización se realizará a tasa equivalente a la anual y en correspondencia al período en consideración.

**Artículo 25: Beneficiario del FI**

Todo afiliado designará hasta 2 (dos) beneficiarios mayores de edad o personas jurídicas, que podrá reemplazar en cualquier momento. Al deceso del titular, los mismos tendrán la disponibilidad del Fondo Individual, que será reintegrado en la forma y plazo que convengan las partes.

De no existir o no presentarse beneficiario, se publicará un edicto con cargo al Fondo Individual, citando a quienes se consideren con derecho. Pasados cinco años sin existir reclamo, el Fondo Individual se transferirá al Fondo de Encaje.

**Artículo 26: Prescripción del FI**

Se extingue el derecho al Fondo Individual cuando fallece el titular sin dejar beneficiarios designados y no existen herederos forzosos, procediéndose en esta situación a incorporar el monto al Fondo de Encaje de acuerdo con el ART. 6 b).

**V - GOBIERNO**

**Artículo 27: Autoridades**

La administración del DCP estará a cargo de un Consejo compuesto por:

- a) Un Presidente designado por el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento del ART. 34 de esta Ordenanza.
- b) Dos Consejeros Titulares y dos Suplentes, por el personal docente de la UNS, designados por el Consejo Superior Universitario en su representación.
- c) Dos Consejeros Titulares y dos Suplentes, electos por el Personal docente universitario.
- d) Un Consejero Titular y un Suplente, electos por el Personal docente de las Escuelas Medias de la Universidad.
- e) Dos Consejeros Titulares y dos Suplentes, electos por el Personal no docente de los Entes.
- f) Un Consejero Titular y uno Suplente representantes de los organismos vinculados por convenio al sistema, designados por elección de los afiliados correspondientes.

**Artículo 28: Elección de Representantes**

La elección de representantes por los afiliados, se realizará cada 2 (dos) años por votación secreta y con listas separadas según los estamentos, no pudiendo ser elegidos los integrantes del personal del Departamento.

El Consejo Departamental deberá oficializar las listas y designar la Junta Electoral, procediendo a efectuar la convocatoria de acuerdo a lo reglamentado para este Art. y demás normas establecidas por el Reglamento Electoral de la UNS.

#### **Artículo 29: Condición del Consejero**

Los Consejeros se desempeñarán "ad honorem", y podrán ser separados del cuerpo a instancias del Consejo Universitario, por causa debidamente justificada, en ese caso será reemplazado según lo especifica el ART. 30.

#### **Artículo 30: Designación de Consejeros**

Los Consejeros deberán acreditar una antigüedad mínima de 3 (tres) años como afiliados del Departamento y permanecerán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados o reelectos según su condición. Por ausencia del Titular, se incorporará el Consejero suplente que respectivamente corresponda, de acuerdo al orden de designación fijado.

#### **Artículo 31: Gestión del Consejo**

El Consejo del DCP tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Establecer las normas reglamentarias que disponga esta Ordenanza.
- b) Cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza y su Reglamentación.
- c) Convocar y presidir la Asamblea de Afiliados para la elección del Presidente del DCP y elevar al Consejo Universitario la terna seleccionada al menos 30 (treinta) días antes de la finalización del mandato del Presidente en ejercicio.
- d) Proponer al Consejo Universitario modificaciones en la Ordenanza, así como solicitar la remoción del Presidente o de sus miembros consejeros por causa debidamente justificada.
- e) Ordenar estudios económico-financieros, cuando la situación así lo requiera.
- f) Aprobar la elevación de la Memoria y Balance del ejercicio anterior para consideración del Consejo Superior Universitario antes del 30 (treinta) de abril de cada año.
- g) Designar empleados, fijando según su función y retribución una categoría equivalente con la del Personal no docente de la Universidad, reglamentar sus tareas y removerlos.
- h) Suspender y/o sancionar afiliados que incurrieren en falta, de acuerdo al régimen disciplinario que establezca la Reglamentación.
- i) Tomar o dar en locación, adquirir y transferir bienes muebles o inmuebles, y aceptar donaciones, subvenciones, subsidios o legados.
- j) Proponer al Consejo Universitario la terna para la designación del Auditor y si existiera causa debidamente justificada, solicitar a dicho Cuerpo su remoción.
- k) Considerar las solicitudes de licencia de sus miembros integrantes.
- l) Resolver toda situación no prevista en la presente Ordenanza o en las reglamentaciones, teniendo en cuenta su espíritu y las disposiciones legales en vigencia.

#### **Artículo 32: Sesiones del Consejo**

Las reuniones tendrán el carácter de Ordinarias y de Extraordinarias, debiéndose en todos los casos registrar lo tratado en Actas, numeradas y foliadas, que serán encuadernadas cada 2 (dos) años coincidiendo con la renovación del Consejo.

El Consejo del Departamento realizará una Reunión Ordinaria mensual a excepción de los meses de enero y febrero, pudiendo el Presidente por sí o a pedido de 3 (tres) de los miembros titulares, convocar a Extraordinaria en cualquier momento por causa debidamente justificada.

#### **Artículo 33: Quórum del Consejo**

El Consejo funcionará válidamente con la presencia del Presidente y mayoría absoluta de 5 (cinco) de sus miembros consejeros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de sus miembros presentes.

Cuando se trate de proponer modificaciones de la Ordenanza o su Reglamento se requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios del total de los miembros del Cuerpo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

#### **Artículo 34: Designación del Presidente**

- a) El Presidente será designado por el Consejo Superior Universitario, elegido de una terna propuesta por la Asamblea de Afiliados, constituida en los términos del ART. 37.
- b) De no llegar a constituirse la Asamblea de Afiliados, la terna será propuesta por el Consejo del DCP, en sesión convocada a tal fin que deberá reunir la totalidad de sus miembros.
- c) Para ser propuesto se requerirá una antigüedad de 5 (cinco) años como afiliado y acreditar Situación 1 (uno) de acuerdo a la Clasificación de Deudores del Banco Central de la República Argentina.
- d) El mandato durará 3 (tres) años, pudiendo ser renovado a través del mecanismo de elección establecido en los incisos a) y b) de este artículo.

e) La remuneración del Presidente será fijada por el CSU.

#### **Artículo 35: Funciones del Presidente**

Son facultades y deberes del Presidente; ejercer la representación del DCP en la Universidad y fuera de ella, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y lo resuelto por el Consejo, convocar al cuerpo a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir las mismas.

Podrá además apercibir o suspender en forma preventiva, con comunicación al Consejo, a los afiliados o empleados del DCP que incurrieren en falta disciplinaria o que generaren perjuicio al mismo.

#### **Artículo 36: Sustitución del Presidente**

En caso de acefalía por remoción, abandono del cargo, muerte, renuncia o incapacidad permanente del Presidente se hará cargo el Vicepresidente hasta que se designe un nuevo Presidente.

En ausencia del Vicepresidente desempeñará la función un Consejero designado en reunión convocada a ese fin.

#### **Artículo 37 Asamblea de Afiliados**

a) La Asamblea de Afiliados deberá convocarse dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a la finalización del mandato del Presidente en ejercicio.

b) Será presidida por el Vicepresidente del DCP y en la primera sesión dictará su reglamento.

c) La convocatoria se publicará con 15 (quince) días de antelación en el Boletín Oficial o en el periódico local más importante.

d) El quórum mínimo para sesionar será el veinte por ciento (20%) de los afiliados directos. De no lograrse dentro de los 30 (treinta) minutos de la hora de citación, se labrará un acta y se dispondrá el llamado en segunda convocatoria, en un plazo de 30 (treinta) días, en el mismo lugar, hora, requerimiento de quórum y modo de difusión.

e) De no constituirse un segundo llamado, se labrará una nueva acta a fin de que el Consejo del DCP proceda de acuerdo con el ART. 34 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 38: Designación del Vicepresidente**

Constituido el Consejo renovado, se designará de entre sus miembros titulares el Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de acefalía o cuando esté ausente por un periodo mayor a 7 (siete) días.

Para ser designado será condición necesaria acreditar Situación 1 (uno) de acuerdo a la Clasificación de Deudores del Banco Central de la República Argentina.

El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia tendrá los derechos y obligaciones del Presidente, y la percepción del haber corresponderá a partir del lapso mínimo que se fija para los Vicedirectores de Departamento de la UNS.

#### **Artículo 39: Difusión de Normas**

Toda modificación de la Ordenanza, las reglamentaciones y/o nueva disposición, deberá ser enviada para su difusión, a la Dirección del Boletín Oficial de la Universidad, dentro de los 3 (tres) días hábiles de haber sido aprobadas o promulgadas.

### **VI – AUDITORIA Y FISCALIZACION**

#### **Artículo 40: Auditor**

La auditoría estará a cargo de un profesional rentado, que será seleccionado por el Consejo Superior Universitario de la terna propuesta por el Consejo del DCP, conformada a partir de un llamado público. La designación será por un periodo de 5 (cinco) años y sus honorarios sufragados por el DCP.

#### **Artículo 41: Informe de Auditoría**

El Auditor deberá practicar la auditoría sobre los registros y documentos de acuerdo a las normas dictadas por la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y emitir opinión sobre la razonabilidad de la situación patrimonial, financiera, resultados y estados contables, según se especifica en el Reglamento.

#### **Artículo 42: Comisión Fiscalizadora**

La fiscalización interna será realizada por la Comisión Fiscalizadora (CF.) integrada por 5 (cinco) miembros Titulares y 5 (cinco) Suplentes, designados por elección de los afiliados directos. La representación será ejerci-

da por 2 (dos) docentes y 2 (dos) no docentes de los ENTES y 1 (uno) por los organismos vinculados por convenio.

La elección se realizará en la forma, condiciones y oportunidad señaladas para la de Consejeros, debiendo los electos ser afiliados con un mínimo de 5 (cinco) años de antigüedad.

#### **Artículo 43: Funciones de la Comisión Fiscalizadora**

La Comisión Fiscalizadora ejercerá su función "ad honorem" y tendrá a su cargo el contralor y vigilancia de la administración del Departamento, debiendo:

- a) Evaluar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.
- b) Verificar la situación económico financiera del Departamento.
- c) Observar los actos del Consejo, cuando éstos contraríen o violen las disposiciones vigentes.
- d) Advertir al Consejo Universitario de las desviaciones e incumplimientos comprobados.
- e) Producir un informe anual, que se elevará al Consejo Universitario conjuntamente con la Memoria y Balance del ejercicio finalizado.

#### **Artículo 44: Sesiones de la C F**

La Comisión realizará una Reunión Ordinaria anual al cierre de cada ejercicio y podrá convocarse a Reunión Extraordinaria, con el acuerdo de 3 (tres) de sus miembros como mínimo y por causa de importancia.

#### **Artículo 45: Resoluciones de la C F**

Las Resoluciones emitidas por la CF. se referirán a la aprobación de la gestión del Consejo Departamental, pudiendo formular recomendaciones. Sólo serán válidas las tomadas por mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

#### **Artículo 46: Atribuciones Extraordinarias de la C F**

Por presunción de irregularidades, posibilidad de transformación o de disolución del Departamento, la CF. con el acuerdo mínimo de 4 (cuatro) miembros, podrá solicitar al Presidente del DCP que convoque a Reunión Extraordinaria conjunta con el Consejo Departamental, en el plazo que se reglamente. Si vencido el mismo no existiere acuerdo, la Comisión tendrá derecho a requerir la instancia del Consejo Universitario.

### **VII - INTERVENCION Y/O DISOLUCION**

#### **Artículo 47: Intervención**

El Consejo Universitario, a pedido fundamentado de la Comisión o con conocimiento cierto de situaciones anormales, transgresiones graves a la Ordenanza y/o sus Reglamentaciones o irregularidades contables y/o administrativas, podrá disponer la intervención por un término no superior a 120 (ciento veinte) días.

Durante dicho lapso el Consejo Universitario pondrá en funciones nuevas autoridades, que tendrán a cargo la normalización.

#### **Artículo 48: Disolución**

Con igual requerimiento que el del ART. 47, el Consejo Universitario podrá disponer la disolución del DCP, cuando considere que existe imposibilidad por parte del mismo de cumplir con los fines y objetivos para los que fue creado.

A tal fin designará el Órgano que tendrá a cargo la liquidación y la forma de llevarla a cabo.

#### **Artículo 49: Liquidación de los Fondos**

Dispuesta la liquidación del DCP, el Órgano designado de acuerdo al ART. 48 reintegrará a cada afiliado el Fondo Individual acumulado. El Fondo de Encaje del Departamento será destinado a cancelar el pasivo y los gastos emergentes de la liquidación y el remanente que pudiera existir será asignado a la Universidad. Previo a su ejecución, el proyecto de liquidación deberá ser elevado a la consideración del Consejo Universitario.